

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

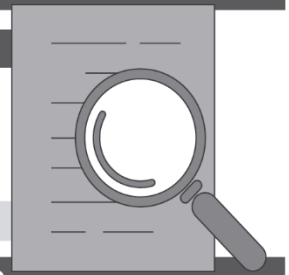
INFOCDMX/RR.IP.3887/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

24/08/2022



Palabras clave

Concejala, plan de trabajo, propuestas, sanción,
prevención, desecha.



Solicitud

Requirió información referente a determinada concejal de la alcaldía solicitando, fecha en que entrego plan de trabajo, copia de sello de acuse, metas propuestas en dicho plan de trabajo, si presento plan de trabajo para la comisión que preside, resultados de números de sesiones por tema de obligación de la comisión que preside, porque la concejala se presentó en un acto partidista en día y horario laboral, si existe alguna sanción, para la manutención de su modulo que recursos emplea y cual es el equipo humano que de la alcaldía cuenta.



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encuentra dentro de la plataforma de la alcaldía poniendo a disposición dos links a efecto de dar respuesta a los requerimientos.



Inconformidad de la Respuesta

Es lamentable que las repuesta del numeral 6 sea tan laxa y no tenga sustento más que el dicho



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 08 de julio, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 11 de agosto de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 12 al 18 de agosto de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3887/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074822001572**, realizada a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 29 de junio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074822001572**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Bajo la obligación que como funcionaria electa bajo el cargo de concejal y al amparo de la Ley de la Ciudad de México, se requiere la siguiente información de la concejal América Miranda Reséndiz. 1.- fecha en que entrego el plan de trabajo al que está obligada al inicio de su gestión 2.- copia de acuse donde aparece el sello de recibido 3.- bajo las metas propuestas de dicho plan de trabajo, y bajo el supuesto de haberlo hecho; solicito el avance programático de dicho plan de trabajo. 4.- si presento plan de trabajo para la Comisión que preside 5.- los resultados del número de sesiones por tema que por obligación debe hacer en la Comisión que preside. 6.- porque en el pasado miércoles 25 de mayo, en el informe del alcalde de Miguel Hidalgo Lic. Mauricio Tabe, la concejal América Miranda Reséndiz, se encontraba en un acto partidista en día y horario laboral bajo la bandera de morena. 7.- habrá alguna sanción sobre este acto partidista??”

8.- para la manutención de su módulo de atención de la col. Tlaxpana, cual es el recurso que emplea (nómina y renta, además de pago de servicios), de donde se obtiene dicho recurso y horario que labora 9.- cual es el equipo humano que de la alcaldía cuenta, nombres, horarios y monto que perciben cada uno de ellos? (sic)

1.2. Respuesta. El 08 de julio, posterior a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **AMH/DGA/SRMSG/2138/2022**, **AMH/DGA/SCH/MARM/2278/2022**, **AMH/ST/417/2022** y **AMH/CJ-AMR/070/2022** notificados en misma fecha, suscritos por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Administración, la Secretaría técnica del Concejo, y la Concejala de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Le comunico que por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, únicamente corresponde la atención al requerimiento señalado en el numeral 9, por lo que le comunico que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área se encontró que la C. América Miranda Reséndiz, no cuenta con equipo humano bajo su mando directamente, toda vez que los Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios asignados al Concejo de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, fueron contratados para apoyar en las diversas actividades asignadas al mismo y no así para un solo Concejala.

Por lo anterior y dando respuesta al folio de solicitud de acceso a la información pública 092074822001572 emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto me permito hacer los siguientes comentarios y contestaciones a los numerales señalados, las atribuciones de los concejales se desprenden de la Ley Orgánica de las Alcaldías en su artículo 103 y 207, y del reglamento para el Gobierno Interior del Concejo artículo 7.

Por consiguiente a lo que atañe a los numerales 1, 2, y 3 de la Solicitud de Información Pública; pueden ser consultados los informes y obligaciones de mi cargo a través del

siguiente enlace:<https://concejo.miguelhidalgo.gob.mx/index.php/america-miranda-resendi-2/>.

En cuanto al numeral 4 y 5 en el cual se plantea, si se presento Plan de Trabajo para la Comisión que Presido y número de temas de la comisión; me permito informarle que la comisión que me digno en presidir se denomina, Comisión de Seguridad Ciudadana del Consejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la cual en su Primera Sesión Ordinaria se presento el Plan de Trabajo ante los integrantes de la Comisión de Seguridad, la cual tuvo fecha 28 de enero de 2022, en el acta se asentaron que se solicito modificaciones al mismo, y mediante acta aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión que se realizo el día 02 de junio de 2022, mismas actas que se pueden observar los temas que se tratan en cada sesión y ser consultadas a través de la siguiente liga: <https://concejo.miguelhidalgo.gob.mx/index.php/comision-de-seguridad-ciudadana/>.

Del numeral 6 el día 24 de marzo de 2022, mediante correo institucional se le dio aviso al Alcalde en Miguel Hidalgo, Lic. Mauricio Tabe Echartea de lo siguiente:

“Que en pleno ejercicio de mis derechos políticos y haciendo efectiva la libertad de reunión y asociación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a dar un respetuoso aviso que el día de mañana miércoles 25 de mayo entre las 11:00 de la mañana y las 14:00 horas, un grupo de militantes y simpatizantes del partido Morena en Miguel Hidalgo y en la Ciudad de México estaremos realizando una asamblea informativa en la cual brindaremos información respecto a un contra informe para dar a conocer la postura de diversos ciudadanos colectivos y simpatizantes del Partido Morena, en relación a la Administración que encabeza usted como Alcalde de Miguel Hidalgo para el período 2021-2024.

Al respecto le manifiesto que dicho evento será completamente pacifico congruente con los principios de nuestro partido, y para lo cual ofrezco mi teléfono 55 1867 627, como medio de comunicación para resolver cualquier duda o atender cualquier incidente. Agradeceremos se sirva informar al personal de Seguridad Ciudadana, Gobierno, Jurídico, Vía Pública, sobre la realización de este evento pacifico con la finalidad de evitar malentendidos y provocaciones ... sic”

. [...]” (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 01 de agosto, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Es lamentable que las repuesta del numeral 6 sea tan laxa y no tenga sustento más que el dicho, por lo que solicito de manera imperante los documentos o capturas de pantalla que sustenten la respuesta, además que debió la concejal América Miranda Reséndiz solicitar un día económico para ausentarse en día y hora laboral de sus responsabilidades como concejal y atender tareas partidistas, por lo que también solicito el comprobante del descuento al que se hizo acreedora por tal falta.” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 04 de agosto², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

² Acuerdo notificado el 11 de agosto del año 2022.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 04 de agosto se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha ocho de julio, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **AMH/DGA/SRMSG/2138/2022**, **AMH/DGA/SCH/MARM/2278/2022**, **AMH/ST/417/2022** y **AMH/CJ-AMR/070/2022** a través del cual dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 11 de agosto, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
12 de Agosto de 2022	15 de Agosto de 2022	16 de Agosto de 2022	17 de Agosto de 2022	18 de Agosto de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada dentro de los términos establecidos en la Ley de la Materia, sin que atendiera lo solicitado por la prevención de fecha 04 de agosto.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO